

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO
HIM871203BS0

DIA 09 MES 01 AÑO 2017 HOJA No. 1 DE 2

NO. CONTRATO RM-AG-0071/17

REQUISICION No. SESION COMITE No. FECHA

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.)
 PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)
PAN ROL, S. A. DE C.V.

GENERAL ANAYA N°. 174
 BARRIO DE SANTA BARBARA
 09000
 MÉXICO, D.F.
 PRO-921020-PY4

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
JOSE LUIS BLANCO CARRETE

FIRMA:

CARGO:

NÚMERO DE PODER NOTARIAL:

TELÉFONO Y FAX: 8502-4520 y 8502-4519

FECHA: DIA 03 MES 01 AÑO 17

LUGAR DE ENTREGA 21
ALMACEN DE VIVERES

OBSERVACIONES:
 AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°. 5430/011/2017, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DE LA LAASSP.

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
 Instituto Nacional de Salud

09 ENE 2017

PRESUPUESTO AUTORIZADO
 RECURSOS PROPIOS
 DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
 CONTROL PRESUPUESTAL
 PARTIDA PRESUPUESTAL (NO. Y NOMBRE)
 22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN SOCIAL Y OTROS

FECHA ENTREGA
 SEGÚN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA
PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO
PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y
 FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP).
41-V
 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
AA012NBG001-E5-2017

DIA MES AÑO

TELÉFONOS:
 57 61 03 81

CONTRATO
 PROGRAMADO () ABIERTO (X)
 ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACIÓN: SUBDIRECCIÓN RECURSOS FINANCIEROS
 AUTORIZACIÓN PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMÁTICA Y TIPO DE RECURSO
 DIA 09 MES 01 AÑO 2017 AM04PR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	21790010	BIZCOCHO. Cantidad Solicitada:	22100216	13,471	33,677.00	PIEZA	4.14	55,769.94	139,422.78
002	21790020	BOLILLO 40 GRAMOS Cantidad Solicitada:	22100216	7,522	18,805.00	PIEZA	1.78	13,389.16	33,472.90
003	21790027	CUERNITOS. Cantidad Solicitada:	22100216	915	2,288.00	PIEZA	5.06	4,629.90	11,577.28
004	21790030	HOJALDRA. Cantidad Solicitada:	22100216	618	1,545.00	PIEZA	5.06	3,127.08	7,817.70
005	21790035	ROSCA DE RESYES. Cantidad Solicitada:	22100216	15	38.00	PIEZA	132.25	1,983.75	5,025.50
006	21790040	TELERA. Cantidad Solicitada:	22100216	227	567.00	PIEZA	2.02	458.54	1,145.34

NOTA: CONTRATO ABIERTO CON VIGENCIA DEL 09 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2017, PAN DE PANADERIA, PARTIDA PRESUPUESTAL 22102, LAS ENTREGAS SE REALIZARAN DE CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SURTIMIENTO QUE LE SERÁ ENTREGADA EN EL ALMACÉN DE VIVERES LOS DÍAS JUEVES DE CADA SEMANA, EN CASO DE REALIZAR LA ENTREGA CON FECHA POSTERIOR AL SEÑALADO EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO, SE APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, LOS MATERIALES DEBERÁN SER ENTREGADOS DENTRO DEL ALMACÉN DE VIVERES EN EL HORARIO DE 8:00 A 10:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS Y/O FECHAS PROGRAMADAS EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO. REQUISICIÓN NO. R21-000008. ESTOS CÓDIGOS LES APLICA IEPS: 21790010, 21790027, 21790030, 21790035.

FECHAS DE ENTREGA:
 Fecha Mínima:
 Fecha Máxima:

(Doscientos Once Mil Quinientos Sesenta y ocho Pesos 96/100 M.N.)

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 79,358.37	Importe: \$ 198,461.50
Descuento:	\$ 0.00	Descuento: \$ 0.00
SubTotal:	\$ 79,358.37	SubTotal: \$ 198,461.50
Otros Impuestos:	\$ 5,240.85	Otros Impuestos: \$ 13,107.46

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) **NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO**

JEFE DEL DEPARTAMENTO **LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA**

Ve. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES **LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS**

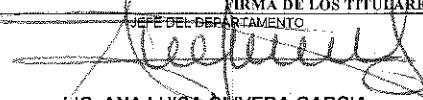
AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN **C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO**

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO.

COMPRAS GUBERNAMENTALES GENERALES

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.) PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) PAN ROL, S. A. DE C.V. GENERAL ANAYA N°. 174 BARRIO DE SANTA BARBARA 09000 MÉXICO, D.F. PRO-921020-PY4		NÚMERO 001914 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		LUGAR DE ENTREGA 21 ALMACEN DE VIVERES		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
DIA 09 MES 01 AÑO 2017 HOJA No. 2 DE 2		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL JOSE LUIS BLANCO CARRETE FIRMA: 		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°. 5430/011/2017, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 09 ENE 2017		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL		CONDICIONES DE PAGO PARCIAL	
NO. CONTRATO RM-AG-0071/17		AREA REQUIRENTE -005301-		PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 41-V CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO AA012NBG001-E5-2017	
REQUISICION No.		SESION COMITE No. FECHA		CARGO:		NÚMERO DE PODER NOTARIAL:		TELEFONOS :	
CONTRATO PROGRAMADO () ABIERTO (X) ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		TELEFONO Y FAX: 8502-4520 / 8502-4519		PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN Y COMUNICACIÓN		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO AA012NBG001-E5-2017		TELEFONOS :	
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 09 MES 01 AÑO 2017		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM04PR		FECHA: DIA 13 MES 01 AÑO 17		PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN Y COMUNICACIÓN		57 81 03 81	

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
Sub Total 2:			\$		84,599.22		\$	211,568.96	
Impuesto I.V.A:			\$		0.00		\$	0.00	
Total:			\$		84,599.22		\$	211,568.96	

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO		FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA		Vc. Bc. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS		AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO	
---	--	---	--	--	--	---	--

CONTRATO NÚMERO B-000717, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, S. DE C.V. Y DENOMINARÁ EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, S. DE C.V. POR LA OTRA, PAN ROL, S. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS BLANCO GARRETE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:
1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Periféricas y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, al cual le corresponde el funcionamiento y la organización del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
1.2. Como fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Periféricas, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Pascual Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mientras que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10,527 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de licitación para la adquisición de los BIENES descritos en el anexo del presente Contrato.
1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrita en el anexo del presente Instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motive de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Requeriente: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR declara que:
2.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 12,314, otorgada ante la fe del Notario Público Número 28 en Tlalpan, EDO. DE MÉXICO, Licenciado: JOSÉ LUIS MAZZO KURI, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Tlalpan, EDO. DE MÉXICO, bajo el folio mercantil Número 177992 de fecha 20-10-1992.
2.2. El C. JOSÉ LUIS MAZZO GARRETE en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 12,314 de fecha 09-09-2002, pasada ante la fe del Notario Público Número 28, en Tlalpan, EDO. DE MÉXICO, Licenciado: JOSÉ LUIS MAZZO KURI.
2.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los recursos humanos, financieros y humanos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
2.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Documento Fiscal se describen en el anexo del presente contrato.
2.5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2.6. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con que otorgue fianza antes al Sistema de Administración Tributaria (SAT).
2.7. De acuerdo a la certificación emitida en el artículo 5, fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como MEDIANA EMPRESA.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o contratación solicitada, documentos que forman parte integrante del presente Instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **ONERABLES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.
TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anexo del presente Instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente Instrumento y a cumplir con las regulaciones de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o contratación solicitada, según corresponda.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizadas durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las partes convencionales por mismo, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.
EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasme en el documento de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá solicitar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL, después de la recepción, y cuando el proveedor entregue los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por lo mismo EL PROVEEDOR quedará obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 2 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTANTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anexo del presente contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anexo del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.
Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que las correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 46 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente registrada y sus copias, acompañada de Comprobante de Cancelación original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los **VEINTIDÓS** días siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Representante de Almacén la factura Original debidamente registrada.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo Múndez (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establece EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de pago.

En caso de presentar incumplimiento en la documentación, EL HOSPITAL devolvirá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originaron.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurre a partir del otorgo escrito y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

En caso a las proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago interbancario o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberán emitir la Instrucción Bancaria y el número de cuenta donde se realicen las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada o rotada por EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tarde en las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR realice pagos en efectivo, éste deberá entregarle a los contadores pagados de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P., en decir, conforme a una lista que será que la establecida por la Ley de Egresos de la Federación en los casos de prórroga por el pago de créditos fiscales. Y se computará por días naturales desde la fecha de su entrega hasta que se pague.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2º piso del Edificio Arturo Múndez, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- REMEDIOS. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Instrumento y en ocasiones en donde se considere que oblique a EL HOSPITAL en forma evidente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devenga EL HOSPITAL, por dicha compra contra factura.

Lo anterior podrá ocurrir cuando a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumpliendo de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de la sanción en los artículos 60 y 60 fracción II de la Ley Adjetiva.

En caso de que el área contratante notificará por escrito a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL, otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:
I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en la que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En una solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo en el y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato, las facturas y, en su caso, contrarrecibo materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificable el crédito cedido.

IV. En caso de que no se pague por la notificación a través de correo o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el acuse de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contrarrecibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cedidos por el cedente a cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL, también podrá recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidos las facturas o contrarrecibos, éstos se hagan figurar por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de cesión de garantía prendaria, de fidejución en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a su favor los derechos de EL PROVEEDOR, o los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea otorgado en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo establecido en el presente Instrumento.

VIII. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo prelación dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los créditos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
d. Créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando estas sean débiles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean vencidas.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:
Si el contrato asciende a incógnitas menores al Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México y hasta un lapso de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianza autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta dos meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato y en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se otorguen modificaciones en cuanto a monto, plazo, vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá remitir los montos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contenga y presentarse ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para cancelación de la garantía, será necesario proporcionar la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que den origen al Contrato, con motivo de la resolución de una Inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que surgen EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para dar por terminado al EL PROVEEDOR incurrir en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son acumulativos más no limitativos.

A) Se suspende por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
B) En general incurrir en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
C) Incumplir con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inejecución de las obligaciones del presente contrato.

E) Por deterioración de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
F) Por no pagar con los intereses y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.

G) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La resolución se aplicará al representante previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine que EL PROVEEDOR ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine que EL HOSPITAL ha incumplido con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se dará por terminado el contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado